

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1987

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Debiendo procederse con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la de tercer orden de Aguilar de la Frontera á la estación de Horcajo, en el ferrocarril de Puente Genil á Linares, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado, acerca de los siguientes extremos:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se halla en las oficinas de Obras públicas del Estado en esta provincia, Madera alta, 5, duplicado, donde puede ser examinado.

Córdoba 13 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, AGUSTÍN AGUILAR-TABLADA.

Núm. 1988

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que el señor Gobernador civil de la misma, por providencia fecha 9 del actual, ha resuelto autorizar á D. Francisco S. Riobóo, vecino de Montilla, para utilizar la cantidad de 35 litros de agua por segundo del río Guadajoz, en el riego de 35 hectáreas de terreno del cortijo de su propiedad denominado Cambrón, en el término municipal de Córdoba, mediante el establecimiento de una rueda elevatoria á más de otra existente en la presa que viene utilizando en dicho río desde tiempo inmemorial.

Córdoba 12 de Agosto de 1901.—Francisco Hernández de Tejada.

Núm. 1989

Hago saber: que el señor Gobernador civil de la misma, por providencia fecha 9 del actual, ha resuelto autorizar á D. Francisco S. Riobóo, vecino de Montilla, para utilizar un volumen de 25 litros de agua por segundo del río Guadajoz, para el riego de 25 hectáreas de terreno del cortijo de su propiedad denominado Cambrón, en el término municipal de Córdoba, y para establecer en dicho río una presa de 0'80 m. de altura y una rueda elevatoria.

Córdoba 12 de Agosto de 1901.—Francisco Hernández de Tejada.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1969

Número del expediente 50.83

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Félix Borné y Goyri, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada José María, de mineral hierro y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y en terreno de la propiedad de D. José Quintana, parage conocido por las Conejas; lindan por N. E. con la mina titulada Ventura; por el S. E. el Cerro Castillejo, y por los demás vientos con terrenos de expresado D. José Quintana; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1901, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se halla á unos 10 metros al Oeste de un minado antiguo, y desde este punto y en dirección N. E. se medirán 400 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al S. E. 150 metros y segunda estaca; desde esta al S. O. 600 metros y tercera estaca; desde esta al N. O. 200 metros y la cuarta; desde esta al N. E. 600 metros y la quinta, y desde esta á la primera 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1970

Número del expediente 5.076

Hago saber: que por D. Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Julio de 1901, solicitando se le concedan veinte y dos pertenencias para la mina denominada San Alejandro, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y parage conocido por Fuente de los Sauces del Panadero, al E. de Villanueva del Rey, y que lindan por los demás vientos con terrenos de varios vecinos de dicha villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca novena del registro Conchita, ó sea también la estaca novena de la mina caducada Tesoro y Rafaelillo, número 2.615; desde cuyo punto de partida se formará el perímetro mismo que ocupaba la mina también caducada La Asunción, núm. 2.685.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1971

Número del expediente 5.077

Hago saber: que por D. Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Julio de 1901, so-

licitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Margarita*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y parage conocido por Chaparral de los Pechos; que linda al E. con terrenos de D. Aquilino Viso; al S. otros de D. Francisco Porriños y D. Manuel Morros, y al N. O. con tierras de D. Francisco Viso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado en la parte superior de la boca de un socavón; desde cuyo punto á un punto auxiliar se medirán 500 metros en dirección N. 37° E., desde el cual se relacionarán las visuales siguientes: á la cúspide del Murrio alto de Espiel E. 21° N.; á la cúspide de Peña Crispina E. 39° N.; al cortijo del Chiquete N. 8° E., desde el punto de partida se medirán 100 metros en dirección O. 37° N. y se colocará la primera estaca; de primera á segunda 700 metros al N. 37° E.; de segunda á tercera 200 metros al E. 37° S.; de tercera á cuarta 800 metros al S. 37° O.; de cuarta á quinta 200 metros al O. 37° N., y de quinta á primera 100 metros al N. 37° E., quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1993

En cumplimiento á lo que dispone el art. 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la administración y cobranza del impuesto de consumos, esta oficina requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que satisfagan la cuarta parte de sus cupos encabezados correspondientes al tercer trimestre del año actual; advirtiéndoles que, con arreglo á las disposiciones vigentes, serán responsables personalmente los Concejales de las sumas recaudadas para el Tesoro y no ingresadas en sus arcas.

Lo que se hace público por medio de la presente, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia las Corporaciones expresadas.

Córdoba 12 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda accidental, Teodoro Venero.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2011

Don Luis del Pino y Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 11 del corriente, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Puente Genil 14 de Agosto de 1901.—Luis del Pino.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2012

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 11 del corriente, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la vigente ley orgánica.

Nueva Carteya 11 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Merino.

Núm. 2013

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 11 del corriente, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la vigente ley orgánica.

Nueva Carteya 11 de Agosto de 1901.—Manuel Merino.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2008

Cédula de emplazamiento

En virtud á lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha diez del actual, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba, á nombre de don Juan Molina Sánchez y otros, sobre concelación de gravámenes que se expresarán; por la presente, y con arreglo á lo que dispone el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza para que comparezca en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran y que lo son: la corporación, entidad ó particular que tenga derecho á las cargas impuestas por escri-

tura otorgada el veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho por doña María Teresa de Jesús Fernández de Valderrama de Melgarejo y Morosdávalos, Marquesa de Lendinez, Vizcondesa de Montesina, ante el escribano de Ecija don Mariano de Reina y Heredia, según la cual por fallecimiento de su marido don Antonio Melgarejo y Morosdávalos, Marqués y Vizconde de los mismos títulos, que le había instituido heredero en el testamento que solemnizó en Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos ante el escribano don Rafael Fernández de Cañete, entre las bajas que se hacen del caudal por cargas legales de censos y misas figura la cantidad de ciento noventa y seis mil trescientos setenta y seis reales y cuarenta y cinco céntimos, sin explicarse por qué concepto, sobre qué fincas en particular afectan estos gravámenes, ni á favor de qué persona ó corporación están impuestos, pero en general gravan la huerta Nueva de Santa Ana, al sitio de los Alberguillos y pago de la Cruz del Hierro, la hacienda nombrada Campiñuela nueva y una haza de catorce fanegas y cuatro celemines de tierra, agregada á la hacienda llamada Campiñuela baja, antes Majano, todas ellas en el término de esta ciudad; don Miguel Castiñeira y Salazar ó sus sucesores ó causahabientes, á quien corresponde el derecho real impuesto por la escritura otorgada en esta población el once de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres ante el Notario don Manuel Barranco López, por la cual don Ignacio María Martínez de Argote y Salgado, Marques de Cabriñana, vendió la hacienda Campiñuela baja á don Guillermo Esteban Balleros y Monroy, bajo la condición de respetar el contrato de arrendamiento de la finca vendida, celebrado por el referido Marqués con don Miguel Castiñeira Salazar en escritura otorgada en esta ciudad el día diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y tres ante el Notario don Manuel Barranco, por el cual dicho colono había de disfrutar del predio por tiempo de cuatro años con respeto al fruto de bellotas, aceitunas y pastos, y de seis en cuanto á las sesenta y seis fanegas de labor, cuya carga ó derecho real afecta á las referidas haciendas nombradas Campiñuela nueva y haza de catorce fanegas y cuatro celemines de tierra agregada de la hacienda llamada Campiñuela baja, en lo antiguo Majano. Y el particular, Corporación ó Sociedad que tenga derecho á la carga impuesta en la escritura otorgada en diez de Marzo de mil seiscientos setenta y nueve, ante Andrés Tercero, por la cual don Juan Fernández Castrel y Almoguera, gravó con tres mil ducados de principal, que posela sobre el estado del Conde de Fernan-Núñez; cuyo gravamen afecta á la mencionada hacienda nombrada Campiñuela nueva y haza de catorce fanegas y cuatro celemines de tierra, agregada de la hacienda llamada Campiñuela baja, en lo antiguo Majano.

En su consecuencia, se previene á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado de cinco días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciendo constar que el Juzgado se halla establecido en la calle Saravias número uno.

Córdoba doce de Agosto de mil novecientos uno.—El actuario, Teodoro Fernández.

CÓRDOBA

Núm. 2004

El infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión, se ha expedido la siguiente

Cédula de requerimiento.—En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía á instancia del Procurador don Luis Barbudo y Bejarano, en nombre de don Jaime Aparicio y Marín, en concepto de apoderado de don Francisco Moltó y Valor, contra los hijos y descendientes legítimos de don Francisco Morales y Morales, vecino que fué de Villa del Río, que lo son doña Juana, doña María Estrella y don Francisco Morales Almoguera, don Antonio Molleja y Morales y doña Francisca Morales Saavedra, representantes estos últimos, el primero de su madre doña Catalina Morales Almoguera y la segunda de su padre don Francisco Morales Almoguera para el cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas, ha recaído la providencia que copiada á la letra dice como sigue:

Providencia: Juez señor Rodríguez Silva.—Juzgado de primera instancia de Córdoba, á ocho de Agosto de mil novecientos uno. Por presentado el anterior escrito en los autos de su razón á los que se unirá: procédase según se interesa á la ejecución de la sentencia de remate, dictada en este juicio, á cuyo fin conforme á lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, reclámese por medio de mandamiento que se dirija al Registrador de la propiedad de Andújar, certificado en que consten las hipotecas, censos y gravámenes que están afectos desde la creación de la antigua Contaduría de hipotecas hasta la fecha en que se expida ó de que se hallan libres de cargas las cuatro fincas de olivar que se describen en dicho escrito que se embargaron como hipotecadas en garantía de las responsabilidades que se demandan, cuyo certificado será extensivo á consignar la inscripción de dominio que resulte de dichas fincas en aquel Registro, librándose para que esto tenga lugar el exhorto pretendido al Juzgado de primera instancia de la ciudad de Andújar, al que corresponde la villa de Lopera, en cuyo término radican las mencionadas fincas; y requiérase á los demandados, bajo el carácter de hijos y descendientes legítimos del difunto demandador don Francisco Morales y Morales

para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del infrascripto los títulos de propiedad de mencionadas fincas, cuyo requerimiento por ser desconocido el domicilio de dichos demandados se practicará en la forma que establece el artículo doscientos setenta, en relación con el doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil ó sea por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de esta localidad y se insertará en el *Diario de Córdoba* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo proveyó y firma su señoría: doy fé.—Rodríguez Silva.—

Ante mí: por mi compañero señor Pellitero, Teodomiro Fernández. Y cumpliendo lo acordado en la preinserta providencia se hace el requerimiento en ella decretado á los referidos demandados, por medio de la presente cédula, según y á los efectos que determina la ley.

Córdoba á ocho de Agosto de mil novecientos uno.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para su publicación, como está mandado, pongo el presente con el visto bueno del señor Juez, en Córdoba á ocho de Agosto de mil novecientos uno.—Teodomiro Fernández.—V. B.º: Rodríguez y Silva.

ECIJA

Núm. 2005

EDICTO

En este Juzgado y por mi Escribanía, se ha instruido expediente por parte de don Antonio Avalos López, Procurador del Juzgado de Posadas, con el carácter de Albacea y Comisario de la finada señora doña María Paez Lara, representado por el Procurador don Evaristo Mejía de Polanco, para inscribir la posesión en que se hallaba dicha señora, como universal heredera abintestato de su hijo don Manuel Espinosa y Paez, de la tercera parte, proindiviso con los dos restantes que pertenecían á don Vicente y doña Eulogia Espinosa y Aguado, cuñados de la misma señora, del molino y olivares que llaman de Colorado, en el pago Cañada Caballero, de este término, con caserío sin número 348 del nomenclator; de una heredad de olivar en tres hazas que radican en el pago de Valdeasenos, ó Cañada Caballeros y Lagunas Gordas, de este mismo término, y de una casilla de terreno y olivar, nombrada de la Cebadera, en idéntico pago que la anterior y con caserío número 256; y como esa tercera parte de bienes figura inscrita en el Registro antiguo á nombre de doña Francisca Aguado y Nieto, abuela del don Manuel Espinosa Paez, que falleció en treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, desconociéndose quiénes sean sus sucesores, á petición del interesado se ha mandado darle el debido conocimiento de este expediente, notificándolo por medio de un edicto que se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Córdoba,

concediéndole el término de un mes, contado desde la fecha de la última inserción, para que, si les asiste derecho á impugnar la inscripción posesoria que se interesa, comparezcan á deducirla dentro del indicado término, apercibidos que de no verificarlo se ordenará la inscripción pretendida, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticias de todos se publica el presente.

Ecija cinco de Agosto de mil novecientos uno.—El Escribano, Ramón Ortiz.

CABRA

Núm. 2006

Cédula de citación

Por don Antonio Luna y Gonzalez, en representación del excelentísimo señor Conde de Cabra y de don Juan Porras Ascanio, se ha presentado demanda de juicio verbal contra doña Ramona Rubio y Calabria, por cobro de doscientas treinta y cuatro pesetas á que asciende el importe líquido de trece anualidades de réditos, vencidos el día ocho de Junio último, de un censo de setecientas cincuenta pesetas de capital, al tres por ciento, que gravita sobre la casa número cinco de la calle Mayor de esta ciudad, interesando el demandante que la demandada sea en definitiva condenada al pago del principal demandado con imposición de las costas que se causen; y como se ignora el domicilio actual de la doña Ramona Rubio, á petición de la parte actora y en providencia de hoy, ha ordenado el señor Juez municipal se cite á la repetida demandada, para que á las diez del día en que haga quince del en que aparezca inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado para celebrar el juicio solicitado por el don Antonio Luna, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía; haciéndose constar que si el citado día fuere festivo, desde luego se prorroga al siguiente hábil.

Y para que conste y surta sus efectos como tal cédula de citación, expido la presente que firmo en Cabra á nueve de Agosto de mil novecientos uno.—El Secretario, José Aguado.

MONTILLA

Núm. 2015

Don José Vera y Frero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente que en este Juzgado se sigue para justificar á favor de don Francisco Solano Salas y Salas la posesión de una suerte de tierra de veinte celemines sembradio, al sitio de los Poyos, de este término, que se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este distrito á nombre de María Antonia Estepa y Dominguez y su esposo Alfonso Quesada y Urbano, al tomo primero, folios ciento uno y siguiente, finca número veinte, he acordado por providencia de hoy citar por medio de edictos á los interesados en dicha finca ó inscripción que de la misma existe vigente, Francisco Galvez

Pérez y los hermanos Alfonso, Antonio y Mercedes Quesada y Estepa, y el marido de esta última Bartolomé Trigueros y Blancard, al primero como vendedor que fué de dicha finca al recurrente, y estos últimos de quienes la adquirió el Galvez Pérez, como únicos derecho-habientes de sus difuntos padres los expresados María Antonia Estepa y Dominguez y Alfonso Quesada y Urbano, á cuyo nombre se halla inscrita, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer á hacer las reclamaciones que estimen conveniente; apercibidos de que si no lo verifican se les tendrá por conformes y por cumplidas las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, y será cancelada dicha inscripción de dominio.

Dado en Montilla á treinta de Julio de mil novecientos uno.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

BUJALANCE

Núm. 2001

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Berrio y Pazos Parga, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, vecino de Sevilla en su calle del Laurel número dos, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión por haberlo así decretado la Audiencia de Córdoba en causa que se le sigue sobre resistencia á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Bujalance á trece de Agosto de mil novecientos uno.—Julián Callejas.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas y circunstancias del procesado

Veinte y nueve años de edad, hijo de Francisco y Francisca, de profesión actor, siendo sus señas personales estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos azules, sin bigote ni barba, y viste pantalón, chaleco y americana de lana color muy oscuro, camisa blanca y botas negras.

LLERENA

Núm. 2014

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á don Francisco Crespo Brú, de treinta y siete años de edad, hijo de don Francisco y doña Ana, casado con doña Josefa Gómez Sierra, natural de Adra, partido judicial de Berja, provincia de Almería, perito mercantil, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término señalado comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, cuyas señas particulares son: estatura mediana, color cetrino amarillento, ojos grandes y salientes, pelo y bigote castaños claros y escasos; y una vez hallado ó conocido su paradero, se le haga saber que en el plazo fijado se presente en dicho Juzgado, situado en la calle Marqués de Valdeterrazo, con cuyo objeto se publica la presente, conforme al número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Dada en Llerena á catorce de Agosto de mil novecientos uno.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

OLVERA

Núm. 2002

Don Antonio Victor de Frutos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber por esta requisitoria, que en la noche del diez del actual pastaban á prado, sitio Matalahuga, de este término municipal, un mulo negro, alzada regular, sin hierro, con las orejas algo estiradas, cerrado. Otro mulo castaño oscuro, cerrado, con la marca, y herrado en la nalga izquierda con uno que no se recuerda, estando algo pelado por bajo del pescuezo de resultas de una unción reciente; y un burro cerrado, rucio oscuro, entero, con un poco de levante en la cruz, y sin hierro, de la propiedad de don Juan Malpartida Puertas, de este domicilio, que los tenía trabados con hierros comunes; y en la causa que instruyo por robo de esos animales, he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que por los agentes de la policía judicial en que aparezca la inserción se proceda á la busca de dichos animales, poniéndolos á mi disposición con las personas que los tuvieren si no acreditan en el acto su adquisición, á cuyo fin exhorto á esas autoridades en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Dada en Olvera á doce de Agosto de mil novecientos uno.—Antonio Victor de Frutos.—El escribano, Ricardo Camacho.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 1928

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de este año, liquidadas al 31 de Julio de 1901:

PUEBLOS	1.º, 2.º y 3.º tri mestres de 1901.	Año de 1900.	Semestre de 1899 900.	Año de 1898 á 99.	Años de 92 á 98 al 97 á 98.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	6.520 43	6.805 04	706 78	"	"	2.775 80
Aguilar	29.759 15	26.582 50	5.692 48	10.587 74	"	38.230 55
Alcaracejos	464 56	"	"	"	"	"
Almedinilla	2.514 22	"	"	"	283 75	"
Almodóvar	2.651 24	"	"	"	276 40	"
Añora	429 85	"	"	"	"	"
Baena	25.487 94	29.357 02	12.469 12	21.770 27	202 028 07	94.714 98
Belalcázar	5.163 36	2.515 22	"	"	3.570 13	"
Belmez	3.661 30	"	"	"	"	"
Benamejí	5.949 50	"	"	4.161 14	28.883 21	30.907 43
Blazquez	654 34	936 54	624 34	"	8 85	"
Bujalance	7.160 76	"	"	"	"	"
Cabra	26.331 69	21.645 67	10.241 24	14.736 99	188.709 09	84.947 32
Cañete de las Torres	4.552 64	"	"	"	"	"
Carcabuey	6.189 75	"	"	"	"	"
Carlota	5.084 51	"	"	"	"	4.951 84
Carpio	1.455 55	"	"	"	"	617 96
Castro del Río	20.776 17	"	2.673 78	3.810 61	101.707 06	65.938 50
Conquista	162 44	"	"	"	"	"
Córdoba	31.054 84	9 522 15	"	"	"	"
Dofia Mencía	4.299 03	"	"	"	1.500	"
Dos Torres	1.884 12	"	"	"	"	"
Encinas Reales	1.945 50	"	"	"	11.427 78	5.307 51
Espejo	2.150 74	"	"	"	905 03	"
Espiel	1.064 61	"	"	"	"	548 27
Fernan-Núñez	4.023 49	"	"	"	"	"
Fuente la Lancha	180 18	"	"	"	202 76	449 88
Fuente Obejuna	9.899 67	1.657 15	"	"	53.950 44	32.709 45
Fuente Palmera	1.566 60	"	"	"	"	"
Fuente Tójar	929 08	"	"	"	"	999 84
Granjuela	269 25	"	"	"	1.332 01	"
Guadalcazar	1.142 86	1.031 18	297 79	2.316 67	1.456 46	2.890 89
Guijo	222 03	"	"	"	"	"
Hinojosa del Duque	11.164 86	9.245 29	1.834 68	4.038 18	92.066 12	32.370 87
Hornachuelos	9.248 97	"	"	"	"	"
Iznájar	5.658 63	1.833 01	"	"	50 252 53	7.959 71
Lucena	34.672 96	30.944 92	8.270 28	34.823 62	287 836 77	275.781 60
Luque	5.249 93	4.137 05	"	"	46.344 59	87.120 34
Montalbán	3.404 14	3.945 73	703 34	4.821 58	24.878 93	12.423 24
Montemayor	5.543 43	"	"	"	"	1.249 20
Montilla	23.389 46	11.912 70	4.606 11	"	"	16.696 55
Montoro	12.441 54	"	"	"	"	"
Monturque	2.287 45	"	"	1.084 65	16.422 10	10.106 02
Nueva Carteya	604 13	"	"	"	"	"
Obejo	422 98	"	"	"	"	"
Palenciana	2.247 66	"	"	769 78	2.001 09	"
Palma del Río	9.368 42	3.168 84	"	4.740 91	2.730 15	"
Pedro Abad	931 36	"	"	"	"	"
Pedroche	2.520 03	"	"	"	"	"
Posadas	2.154 14	"	"	"	"	"
Pozoblanco	8.317 26	"	"	"	"	"
Priego	15.678 12	11.252 34	"	"	"	24.065 30
Puente Genil	13.211 64	1.017 92	"	"	12.368 76	"
Rambla	12.044 83	14.784 39	6.842 05	3.605 17	50.149 48	6.022 77
Rute	7.405 58	5.417 75	"	"	"	16.613 10
San Sebastián de los Ballesteros	338 21	"	"	"	"	"
Santaella	11.298 02	"	6.043 05	"	"	8.560 07
Santa Eufemia	1.920 21	1.147 89	"	"	14.844 97	6.615 86
Torrecampo	839 29	"	"	"	"	"
Valenzuela	2.021 76	"	"	"	"	4.695 88
Valsequillo	738	"	"	380 70	"	213 35
Victoria	513 34	"	"	"	"	"
Villa del Río	4.884 84	"	"	"	"	"
Villafranca	3.151 18	"	"	"	245 06	"
Villaharta	122 83	116 38	"	"	1.626 63	1.351 57
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	1.944 78	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	936 47	"	"	"	"	"
Villaralto	335 08	"	"	"	"	"
Villaviciosa	1.431 57	"	"	"	"	"
Viso	3.042 06	"	"	"	"	"
Zuheros	2.399 59	"	943 39	2.250 61	1.747 98	"
TOTALES.....	439.485 65	198.976 68	61.948 43	113.898 62	1.199.756 20	877.835 65

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.
Córdoba 5 de Agosto de 1901.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA